

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

CHIRIGUANA – CESAR, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No. 180

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA.

APDA: DR. ERIK JOSE MONTAÑO AMAYA.

DDO: CARMEN EDITH JIMENEZ VILLADIEGO, HUVERGEL CASTILLEJO DIAZ Y LUIS MIGUEL OROZCO RAMIREZ

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00012-00

Estudiada la presente **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA**, a través del DR. **ERIK JOSE MONTAÑO AMAYA** en contra de **CARMEN EDITH JIMENEZ VILLADIEGO, HUVERGEL CASTILLEJO DIAZ Y LUIS MIGUEL OROZCO RAMIREZ**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el inciso primero y tercero del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Ibidem, así:

1. Incisos primero y tercero del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

1.1. Artículos 8 y 10 Ibidem.

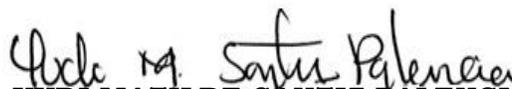
1.1.1. Al no solicitarse medidas cautelares el apoderado judicial del demandante debió remitir por medios electrónicos o físicos de la demanda y sus anexos, así como su eventual subsanación.

Concédasele a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena que le sea rechazada.

Téngase al DR. ERIK JOSE MONTAÑO AMAYA como apoderado judicial de **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** de acuerdo con el poder que le fuera conferido para actuar respecto de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 23 de Marzo de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 40.**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.

